



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE HONDA, T.
Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Ref: Interlocutorio Civil No. 264
(ADMITE DEMANDA DE TUTELA)

ACCIONANTE: ADRIANA ELENA RÚA ROMERO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Rad. No. 73349-31-84-001-2022-00151-00

A este Despacho le corresponde el conocimiento de la presente demanda de tutela, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, en armonía con los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, promovida por la señora ADRIANA ELENA RÚA ROMERO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. En virtud de lo anterior se ordena:

- 1.- Admitir la acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, autoridad demandada en el presente asunto, por la presunta violación de los derechos fundamentales señalados en el escrito de tutela interpuesto.
- 2.- Oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, para que en el término de **un (1) día**, se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la demanda y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para tal efecto se anexará copia de la demanda con sus respectivos anexos.
- 3.- Ordénese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar en la página web, en el link de la selección para el empleo de Nivel profesional, Denominación: Profesional universitario grado: 9, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 169779, el auto mediante el cual se admitió la presente acción constitucional, asimismo comunique este proveído a los concursantes que hayan sido admitidos para este cargo en el concurso del INPEC.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, el accionante solicita como MEDIDA PROVISIONAL se ordene a los accionados abstenerse de realizar las pruebas escritas, como continuidad de la convocatoria de concurso de méritos.

Al respecto este Despacho, DENIEGA su solicitud de medida cautelar, por cuanto este pedimento se refiere al objeto de estudio y análisis de fondo de la acción de tutela, así como tampoco fue probado un perjuicio inminente en el proceso de la referencia.

5.- Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos que obran en el escrito de tutela y las que llegasen a obrar en las contestaciones.

6.- Notifíquese el contenido de la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS